

Municipalidad de General San Martín
2023

Decreto

Número:

Referencia: DECRETO REGLAMENTACION DARSENAS - EX-2023-00117398- -MUNISMA-DHP#SPDE

VISTO

La Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) y lo previsto por el artículo 473° de la Ordenanza Fiscal vigente N° 12.788, y;

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 40/07 de la Provincia de Buenos Aires define -en lo que aquí interesa- a las dársenas como la construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal, destinadas a detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros.-

Que resulta necesario dar marco técnico administrativo legal a la ejecución de dársenas de estacionamiento transitorio en la vía pública, limitando la cantidad de usos permitidos y contemplando en todos los casos la intervención de un profesional competente que certifique las condiciones de seguridad de dicha construcción.-

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) establece que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar "el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial" (artículo 27° inc. 2).-

Asimismo, la citada norma prevé que corresponde al Honorable Concejo Deliberante reglamentar todo "lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y

condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia" (artículo 27° inc. 18).-

Que el artículo 473° de la Ordenanza N° 12.788 (Ordenanza Fiscal vigente) faculta -expresamente- al Departamento Ejecutivo "a autorizar la construcción de dársenas de estacionamiento vehicular, así como al otorgamiento de permisos especiales de estacionamiento, en los términos de los incisos 2) y 28) del artículo 27° y concs., del Decreto-Ley N° 6769/58, la Ley Orgánica de Municipios, frente a los establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios ubicados en las localidades de Villa Lynch, Villa Maipú, José León Suárez, y restantes zonas de mayor concentración comercial y/o industrial del Partido (...)"-.

Que la generación de espacios especiales para estacionamiento obtenidos a expensas de las aceras conlleva al ordenamiento y seguridad del tránsito urbano.-

Que la posibilidad de ejecución de dársenas debe limitarse a determinados usos, atento que de generalizarse afectaría al estacionamiento público y ocasional del lugar y disminuiría las zonas parquizadas de las aceras, en detrimento del ornato urbano.-

Que tanto la tramitación del permiso como su posterior construcción debe efectuarse a través de un profesional de la ingeniería habilitado, a fin de asegurar que las obras que se ejecutan en la vía pública se efectúen de acuerdo a parámetros reglados, en función de la seguridad pública y estética ciudadana.-

Que las dimensiones y formas de estacionar deberán guardar relación directa con el ancho de la acera que exista en el lugar, en virtud de que las dársenas se hallan ubicadas en este sector y a expensas de aquella.-

Que, en virtud de la presente reglamentación, el incumplimiento de lo normado deberá ser sancionado según los instrumentos legales vigentes a fin de afirmar el orden y seguridad.-

Que resulta necesario dictar el acto administrativo por medio del cual se reglamente el artículo 473° de la Ordenanza N° 12.788.-

Por ello, el Señor Intendente Municipal del Partido de General San Martín, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécese que podrán solicitar permiso de obra para la ejecución de construcciones viales ubicadas fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal, destinadas a detención transitoria de vehículos para operaciones de descenso o ascenso de pasajeros frente a las parcelas que se hallen afectadas a los siguientes usos y/o actividades:

1. Edificios de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Cooperativas de Servicios.-
2. Establecimientos Educativos Nacional, Provincial, Municipal o Privados.-
3. Sede de Instituciones Intermedias y/o lugares recreativos y/o culturales y/o educativos y/o sanitarios de las mismas.-
4. Entidades Bancarias.-

5. Establecimientos deportivos y/o clubes.-
6. Edificios Sanitarios Públicos o Privados (clínicas, policlínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y similares).-
7. Comercios minoristas con locales de exposición y venta superiores a 100 m2 libres.
8. Establecimientos industriales.-
9. Hoteles, restaurantes y afines.

A tal efecto, el inmueble en cuyo frente se solicite el permiso de construcción de dársena deberá estar ubicado en las localidades de Villa Lynch, Villa Maipú, José León Suarez y restantes zonas de mayor concentración comercial y/o industrial del Partido.-

ARTÍCULO 2º: Prohíbese toda construcción de dársenas en otras zonas del Partido, usos y actividades que no sean los contemplados en el artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º: Establécese que la construcción de las dársenas será permitida únicamente sobre la mano derecha en sentido de circulación del tránsito vehicular, excepto que la Dirección de Tránsito y Transporte habilite la instalación sobre la mano izquierda.-

ARTÍCULO 4º: Establécese que el diseño de las dársenas se efectuará en relación al ancho de la acera donde se desea ejecutar.-

El sector de la vereda en ningún caso podrá ser inferior a 1,20 metros medidos desde la Línea Municipal de Edificación (LME) hasta el filo exterior del cordón de la acera, extensibles hasta 1,50 metros en los establecimientos frentistas a aceras que excedan los 5 metros de ancho.-

El ancho máximo será determinado en función de la longitud de la fachada, mediante el cual las áreas de competencia fijarán un porcentaje de ocupación.-

En caso de necesidad de extracción de árboles, el Departamento Ejecutivo podrá exigir la plantación de nuevos ejemplares en compensación, en la acera del mismo frente y la entrega de igual cantidad de unidades a la Municipalidad para ser destinados a incrementar el arbolado público.-

En caso de proyectarse dársenas en terrenos de esquina, el diseño deberá contemplar que los vehículos estacionados no interrumpen el cono de visibilidad que forman la prolongación virtual de las líneas de ochavas.-

ARTICULO 5º: Establécese que, previo a la ejecución de cualquier obra que afecte la acera, sea esta en su parte parqueada o en su vereda, el solicitante deberá iniciar las actuaciones administrativas conducentes a obtener el permiso de obra para la ejecución de la dársena de estacionamiento transitorio que desea realizar.-

La tramitación deberá efectuarse a través de un profesional de la ingeniería habilitado (Maestro Mayor de Obras, Arquitecto y/o Ingeniero debidamente matriculados), el cual será el responsable técnico de efectuar las tramitaciones y ejecutar la obra de conformidad con la presente norma.-

La actuación administrativa se iniciará por expediente municipal a través de la ventanilla de atención al contribuyente de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico (o el medio que se encuentre vigente al momento de la solicitud), el cual constará de:

- a. Solicitud donde detalle las razones por las cuales solicita la construcción y detalle de los trabajos que se desean realizar, suscripta por el profesional, el propietario y/o el representante legal.-
- b. Documento Nacional de Identidad del propietario y/o del representante legal.-
- c. Constancia de Inscripción de AFIP e Ingresos Brutos.-
- d. Boleta de Tasa ALSMI correspondiente a la totalidad de las Partidas frentistas a ser ocupadas.-
- e. Certificado de Habilitación o Constancia de Habilitación en trámite.-
- f. Fotocopia de la Escritura del bien frente al que se solicita efectuar la obra.-
- g. En caso de corresponder, documentación que acredite el uso del inmueble.-
- h. En caso de que el solicitante no fuese el titular dominial del inmueble, deberá adjuntar nota suscripta por el propietario -certificada ante Escribano-, autorizando la construcción.-
- i. Fotos de la fachada completa.-
- j. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.-
- k. En caso de personas no físicas (Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, etc.), se solicitará la documentación que corresponda para acreditar tal condición.-

Toda la documentación podrá ser presentada en formato físico o digital, con la que se ejecutará la caratulación de un expediente electrónico.-

ARTÍCULO 6°: Dispóngase que la Secretaría de Obras Públicas (Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro) , Secretaria de Producción y Desarrollo Económico y Jefatura de Gabinete (Dirección de Tránsito y Transporte) serán las encargadas de efectuar la pre-aprobación de la dársena.-

A tal efecto, en el marco de sus respectivas competencias, dichas áreas decidirán si el sentido de circulación del tránsito y el ancho total de la acera, desde la desde la Línea Municipal de Edificación (LME) hasta la calzada, permiten la construcción, las dimensiones admitidas y la inclinación de los módulos.-

ARTICULO 7°: Establécese que una vez obtenida la pre-aprobación, el solicitante deberá presentar la documentación técnica, la cual consta de un croquis en escala 1:50 en planta y corte desde la línea municipal hasta el eje de la calle, donde deberá indicarse la ubicación de las puertas y ventanas que existan al frente del edificio, veredas, zonas parqueadas, árboles, columnas de alumbrados, cordón de pavimento, niveles y cotas, pendiente de la calzada y forma de escurrir las aguas pluviales, respetando los parámetros aprobados por la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro y la Dirección de Tránsito y Transporte, firmado por profesional competente, visado por el Colegio Profesional y acompañado del contrato de tareas encomendadas.-

ARTICULO 8°: Establécese que una vez reunida la documentación formal y técnica, las áreas intervinientes constatarán la misma a fin de verificar los parámetros pre-aprobados.-

Una vez constatados y confeccionados los informes de aprobación o rechazo, se elevará el expediente para que la Secretaría de la Producción y Desarrollo Económico resuelva y emita el acto administrativo correspondiente.-

ARTICULO 9°: Dispóngase que las dársenas de estacionamiento vehicular transitorio podrán ejecutarse una vez obtenido el permiso municipal de obra.-

Será ejecutado a costa y cargo del solicitante, quien deberá finalizar la obra en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde la expedición del acto.-

La duración del permiso de uso del espacio público permanecerá hasta que razones de orden público requieran de dicho espacio, en cuya oportunidad caducará automáticamente el permiso sin que ello importe derecho a reclamo o

indemnización alguna por parte del solicitante.-

El estacionamiento será transitorio y queda prohibido el estacionamiento permanente de vehículos durante las 24 horas del día en las dársenas.-

ARTICULO 10°: Establécese que se abonará la correspondiente Tasa por la Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos de superficie o aéreos con la correspondiente habilitación y/o permiso previo, por elementos fijos o móviles de cualquier naturaleza, según lo previsto por el artículo 45°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Impositiva vigente y/o los que en el futuro lo reemplacen.-

ARTICULO 11°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos, Producción y Desarrollo Económico y Economía y Coordinación de Gestión.-

ARTICULO 12°: Dése al registro y Boletín Municipal. Cumplido, gírese a Jefatura de Gabinete y a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Producción y Desarrollo Económico y Economía y Coordinación de Gestión para su conocimiento y pertinente intervención. Fecho, archívese.-